

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

DECRETO

La Ley de 25 de junio de 1935, aprobada por las Cortes, para prevenir y remediar en lo posible el paro forzoso involuntario facultada, en su artículo 12, al Ministro de Trabajo para establecer turnos o reducir jornadas en aquellas industrias en que se justifique la necesidad del despido parcial de obreros por crisis económicas o falta de trabajo.

A este precepto no se le ha dado cauce mediante las oportunas disposiciones reglamentarias, a que se facultaba también al Ministro de Trabajo en virtud del artículo 19 de la Ley referida. Tal vez debido a ello, las Empresas y patronos a los que podía afectar el precepto del artículo 12 han venido despidiendo, con posterioridad a la publicación de la Ley, a los obreros que trabajaban en sus industrias, sin notificarlo al Ministerio de Trabajo, con lo que ha sido imposible el ejercicio de la prerrogativa ministerial.

Tal estado de cosas conviene remediarlo para facilitar el exacto cumplimiento de la Ley votada por las Cortes.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando una Empresa se vea precisada a despedir a obreros por falta de trabajo, lo pondrá en conocimiento del Jurado mixto competente, justificando plenamente las causas que motiven su decisión.

Recibida que sea por el Jurado mixto dicha comunicación, éste podrá practicar, en el término improrrogable de ocho días, las diligencias que estime oportunas, con objeto de investigar la posibilidad de evitar los despidos mediante el establecimiento de turnos de trabajo o reducción de días semanales de labor, emitiendo, dentro del plazo señalado, el informe correspondiente. En caso de que de este informe se derive la imposibilidad de tales medidas, la Empresa podrá proceder al despido proyectado.

Si en el informe del Jurado mixto se declarase la posibilidad de establecer turnos de trabajo o la reducción de días de labor, se dará vista del mismo al interesado, por el término improrrogable de tres días, para que formule las impugnaciones que estime pertinentes.

El informe del Jurado mixto, con las impugnaciones de que hubiese sido objeto, será elevado inmediatamente por dicho organismo al Ministerio de Trabajo, para que éste, oído el Consejo de Trabajo, decida en el plazo máximo de quince días, sobre la autorización que le otorga el artículo 12 de la Ley de 25 de junio de 1935.

Si transcurrido dicho plazo el Ministerio no hubiese resuelto sobre el particular, la Empresa podrá realizar los despidos, sin perjuicio de los derechos que otorgan las disposiciones vigentes a los obreros despedidos.

Dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón Amorfn.

(Gaceta 3 diciembre 1935)

ORDENES 3076

Ilmo. señor: El Decreto de 29 de agosto último, que autorizó a los Ayuntamientos de las provincias en donde exista paro involuntario para establecer una décima sobre la contribución territorial e industrial, determina en su artículo 1.º, de manera expresa, que esta imposición tendrá como finalidad aplicarla al remedio del paro involuntario mediante la realización de obras públicas o el desenvolvimiento de otras actividades en el término municipal.

Es indudable que si al propio tiempo que los Ayuntamientos acuerdan la imposición del recargo de la décima sobre las expresadas contribuciones disminuyen en sus presupuestos ordinarios las cantidades destinadas a obras municipales, se desvirtúa la finalidad perseguida en el referido Decreto, por cuanto sólo se habría realizado el hecho de sustituir la consignación para atenciones normales con el producto del recargo de la décima.

Con el fin, pues, de impedir tales posibilidades, con perjuicio evidente para el paro obrero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Los Ayuntamientos de las provincias en donde exista paro involuntario no podrán continuar la percepción del recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial, a que se refiere el Decreto de 29 de agosto último, ni acordar el establecimiento de esta imposición, sin que previamente se halle consig-

nada en los presupuestos ordinarios una cantidad para obras municipales que en ningún caso sea inferior a la media de las que hubiesen figurado en los cinco años últimos.

2.º Los Delegados provinciales de Trabajo pondrán en conocimiento de este Departamento ministerial, y propondrán, la anulación de todos los acuerdos que se adopten por las Corporaciones municipales que no se hallen ajustados a lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican.

Madrid, 27 de noviembre de 1935.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 29 noviembre 1935)

3054

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Sociedad patronal de Vinos de Mesa, domiciliada en el número 31 de la calle de Baltasar Bache-ro, Madrid, en súplica de que se autorice al Gremio de vinos, aguardientes y sidra para que puedan trabajar en domingo las mujeres y los niños, dándose las oportunas compensaciones durante la semana:

Resultando que pasado el escrito al Jurado mixto del Trabajo en la Hostelería de Madrid para que se emitiera informe después de escuchar la opinión de las representaciones patronal y obrera, informa la Presidencia en el sentido de que es absolutamente preciso conceder la autorización solicitada por ser los domingos los días de mayor tráfico en dichos establecimientos, lo que llevaría a prescindir de tales obreros si no se permitiera en domingo su trabajo:

Considerando que aparece acreditada por las circunstancias especiales del Gremio de vinos y aguardientes la necesidad del empleo de mujeres y niños en domingo, pero tal facultad ha de condicionarse con la concesión de las oportunas compensaciones marcadas por la Ley y el descanso en domingo en la forma que consienta la aplicación del artículo 46 del Reglamento vigente del Descanso dominical, y a que no se admitan al trabajo los menores de la edad que fijan la Ley o bases de trabajo:

Vistos los preceptos reglamentarios y muy especialmente lo dispuesto por los artículos 46 y 48 del Reglamento de 17 de diciembre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización a los establecimientos expendedores de vinos, aguardientes y sidras que abran en domingo, para emplear en ese día mujeres y niños, pero dando las compensaciones preceptuadas por el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de junio de 1935.

Madrid, 11 de noviembre de 1935.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta 21 noviembre 1935)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

3107

Ilmo. Sr.: Son constantes y reiterados desde que se publicó la ley Municipal de 31 de octubre último, los ofrecimientos que, con carácter particular, se formulan, para colaborar en la redacción de los Reglamentos que han de publicarse para su ejecución.

A fin de encauzar estos ofrecimientos e incluso para que la redacción goce en su día de útiles asesoramientos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Autorizar a todas las Corporaciones y organismos interesados y lo propio a los particulares, para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», puedan dirigir los escritos que consideren pertinentes en relación con la redacción de los Reglamentos expresados; y

Segundo. Que por tratarse de varios Reglamentos, el cumplimiento de este servicio se centralice en la Sección 7.ª de esa Subsecretaría, o sea la titulada «Régimen municipal», sin perjuicio de que, una vez transcurrido el plazo marcado, se distribuyan los escritos entre el personal directivo de las demás Secciones que hayan de proponer reglamentariamente la resolución que en cada caso proceda.

Madrid, 3 de diciembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 diciembre 1935)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

La Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes aclarando ciertas dudas a las Corporaciones municipales sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 29 de agosto último, establece que los Ayuntamientos que vinieran percibiendo el recargo de la décima para el paro obrero, según la autorización concedida por el Decreto de 18 de julio de 1931, procederán a ratificar su acuerdo con arreglo a las formalidades que en el propio Decreto de 29 de agosto se establecen. Es de indudable importancia la Orden promulgada, máxime si se tiene en cuenta que por este Ministerio se dictaron diferentes disposiciones con el fin de regular aquel recargo, y como consecuencia de ellas la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial dió instrucciones concretas y precisas para que la cobranza y administración de la décima se efectuara con perfecta normalidad; entre otras, la Circular de dicho Centro directivo fecha 23 de septiembre de 1932 disponiendo, con carácter general, que «en tanto las Cortes no dispusieran otra cosa en contrario, subsistiría tanto el recargo transitorio sobre la referida contribución como el establecido para remediar la crisis obrera»; y a tenor de tal Circular se venían resolviendo las consultas en el sentido de que mientras los Ayuntamientos no acordaran la supresión de la décima seguiría subsistiendo.

Pero la carencia de datos y el desconocer al propio tiempo si los Municipios que perciben la décima cumplieron con los requisitos exigidos, induce al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad a obligar a los mismos la ratificación del acuerdo de imposición.

Y al objeto de que exista la debida conexión entre los organismos oficiales que en el repetido recargo intervienen, y con el fin de fijar la unidad de criterio precisa,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Conforme establece el número 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes, publicada en la «Gaceta» del 9, resolviendo consultas de los Ayuntamientos sobre la interpretación que debe darse al Decreto de 29 de agosto próximo pasado, publicado en la «Gaceta» del 31, del entonces Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, los Ayuntamientos que actualmente tengan establecido el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial para atender al remedio del paro obrero, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 18 de julio de 1931, convalidado por la ley de 9 de septiembre siguiente, si desearan continuar percibiendo tal recargo en 1936 procederán a ratificar su acuerdo de la utilización del mismo en la forma que determina el mencionado número 1.º de la Orden ministerial antes citada, dando cuenta a este Ministerio de la dicha ratificación y acompa-

ñando los datos que el repetido número 1.º expresa.

2.ª Respecto de los Ayuntamientos que, encontrándose en la circunstancia anteriormente expuesta, ha de hacer efectiva la décima de recargo para el paro obrero al amparo del Decreto de 18 de julio de 1931, no llevan a cabo la ratificación de su acuerdo de la manera que determina el número 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 8 de los corrientes, dentro de un plazo que expirará el 15 de diciembre próximo, se entenderá que renuncian a la exacción de tal recargo, debiendo remitir las respectivas Delegaciones de Hacienda certificaciones comprensivas de tal extremo, a fin de que este Ministerio pueda, en su vista, proponer al Consejo de Ministros la elevación de todos los recargos transitorios sobre las contribuciones territorial e industrial en los Municipios antes aludidos que venían disfrutando los beneficios de reducción por tener establecido el tan mentado recargo de la décima para el paro obrero.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes.

Madrid, 26 de noviembre de 1935.—P. D., Joaquín Payá. Señores Directores generales de Propiedades y Contribución territorial y Rentas públicas.

(Gaceta 3 diciembre 1935)

Gobierno de la Provincia

Películas.—CIRCULAR

3081

Por el Ilmo. señor Director general de Seguridad ha sido prohibida la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Un crimen en el coche Correos», de la Casa Exclusivas Iberia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Rogelio Hidalgo Días.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

3074

Don Antonio M.ª de Mena y S. Millán, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Excma. Audiencia, en sesión celebrada el día 29 de noviembre último, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia Municipal, fueron designados para desempeñar los cargos de Justicia Municipal vacantes, los señores que a continuación se indican:

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Arnedo

Fiscal propietario de Zarzosa, a don Pedro Blanco Martínez.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la ley de Justicia Municipal.

Burgos, 4 de diciembre de 1935.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio M.ª de Mena.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Logroño

Documentos cobratorios para 1936

3057

Han transcurrido con exceso los plazos que tenían concedidos los Ayuntamientos para la remisión a esta Administración de los Repartos de Rústica y Padrones de Urbana para el próximo año de 1936, y como a pesar de ello son varios los que todavía no han cumplido el servicio, se advierte a todas las Corporaciones que se detallan al final de la presente que, si para el día 12 del actual, como último plazo, no se encuentran en esta Oficina los expresados documentos, les será impuesta la multa reglamentaria con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de proceder al nombramiento de Comisionados que con cargo a los fondos del Municipio se personen en los mismos a recoger los citados documentos.

Logroño, 3 de diciembre de 1935.—El Administrador, Vidal Ruiz.

Rústica

Abalos	Manjarrés
Alesón	Nájera
Almarza	Nestares
Arenzana de Arriba	Molinos
Arnedillo	Ortigosa
Bañares	Pedroso
Bergasa	Pradillo
Briñas	San Vicente
Cárdenas	Soto
Casalarreina	Tormantos
Cuzcurrita	Torremontalvo
Ezcaray	Valgañón
Foncea	Ventrosa
Galbárruli	Villar de Arnedo
Huércanos	Villarta
Jubera	Villavelayo
Lardero	Villoslada
Leza	Zenzano
Luezas	

Urbana

Abalos	Manjarrés
Alesón	Molinos
Alfaro	Nájera
Almarza	Nestares
Arenzana de Arriba	Ochánduri
Arnedillo	Ortigosa
Baños de Río Tobía	Pedroso
Bergasa	Pradillo
Bobadilla	San Millán de la Cogolla
Briñas	San Vicente
Calahorra	Santa Coloma
Canales	Sotés
Cañas	Soto
Casalarreina	Tormantos
Cuzcurrita	Torremontalvo
Cárdenas	Valgañón
Foncea	Ventrosa
Galbárruli	Villar de Arnedo
Huércanos	Villarta
Jubera	Villavelayo
Larriba	Villoslada
Leza	Zenzano
Luezas	

EDICTO

3095

Ultimadas las diligencias de embargo, por esta Agencia Ejecutiva de mi cargo, de los bienes muebles, contra don Germán Cornago, sin haber hecho efectivo el pago, se pone en conocimiento del público, que, el día *once del actual, y hora de las diez y media de la mañana*, tendrá lugar la subasta en la Plaza de Abastos, denominado Oficinas, de los objetos siguientes, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo de tasación:

	Ptas.
1.ª Seis cajoncitos con servicios de máquinas	57
2.ª Una máquina marca Yost	100
3.ª Otra máquina marca Mignon	30
4.ª Cremallera con varias piezas y fundas	70
5.ª Una máquina marca Allen	40
6.ª Un cajón con diferentes piezas	15
7.ª Una mesa escritorio	40
8.ª Ocho mesas con varias fundas	80
9.ª Una división madera con cristales	35
10. Seis sillas	12
11. Dos lunas	65

Lo que pongo en conocimiento de quien le interese.

Dado en Logroño, a 4 de diciembre de 1935.—El Agente ejecutivo, José Ocón.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 3055

Recurso número 57 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Abogado don Angel Villar Matute en representación de don Luis Fernández Villar fechado el treinta del mes de noviembre, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Camprovín desestimando el expediente de jubilación que como Médico Titular que fué de la localidad de Camprovín dicho señor Fernández Villar; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 2 de diciembre de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Logroño

3059

Relación de las cantidades que cada Ayuntamiento debe consignar en sus presupuestos e ingresar en esta Mancomunidad durante el ejercicio de 1936 por las atenciones sanitarias siguientes:

P U E B L O S	Médicos (incluidos Tocólogos)	Prac- ticantes	Comadronas	Veterina- rios	Concierto de cerdos	Farmacéu- ticos	Medicamentos y productos químicos	Atrasos se- gún fórmula convenida	Cuota 2 por 100 Instituto Provin- cial de Higiene	Créditos a reconocer
Abalos	2000	600	600	491		342 86			404 12	
Agoncillo	2500	750	750	2000	400	515 10			1047 16	255
Aguilar del Río Alhama	3500	1050	1050	1627	160	1524 65			1355 14	
Ajamil	297 30	89 19	89 19	111	50	83 22			96 08	
Albelda de Iregua	2500	750	750	2000		1100			856 06	300
Alberite	2555 60	766 68	766 68	2000		687 50			674 22	3054 44
Alcanadre	3000	900	900	2000		1100			851 62	225
Aldeanueva de Ebro	4000	600	600	2000	500	1650			1407 94	225
Alesanco	3000	900	900	1103	200	957 46			672 22	
Alesón	335 54	100 66	100 66	375	90	86 80			149 24	
Alfaro	10500	2100	1050	7000		5500			6930 06	1463
Almarza de Cameros	259 60	77 88	77 88	235		75 10			106 52	39 20
Anguciana	2000	600	600	1078	160	341 19		1587 05	468 88	150
Anguiano	2500	750	750	2000	652	1100			878 68	300
Arenzana de Abajo	1726 49	345 29	345 29	903	140	244 57			340	
Arenzana de Arriba	273 51	82 05	82 05	194		49 57			94 32	
Arnedillo	2500	750	750	1050 50		974 40			498 20	187 50
Arnedo	7000	2100	2100	4575	400	2227			2780 54	
Ausejo	2650	750	750	2000	300	1100			937 66	413 55
Autol	5000	1500	750	5000		1650			1414 46	382 50
Azofra	2000	600	600	643		316 77			311 86	
Badarán	2072 80	621 84	621 84	1073	640	984 45			566 36	
Bañares	1919 98	575 99	575 99	1400		609 26		701 94	710 98	272 46
Baños de Rioja	461 52	138 45	138 45	395 50	70	209 16			192 84	
Baños de Río Tobía	1727 80	518 34	518 34	1090	300	1037 30			713 76	219 94
Berceo	2000	600	600	580 57	200	177 43			364	
Bergasa	2038 53	611 55	611 55	550		172 60			405 90	369 53
Bergasillas	461 47	138 44	138 44	210	60	69 90			94 54	
Bezares	222 36	66 70	66 70	141 50	30	29 75			95	
Bobadilla	272 20	81 66	81 66	246	44	112			155 38	42 56
Brieva de Cameros	2000	600	600	400		167 86			352 78	
Briñas	2000	600	600	239		129 53			207 76	
Briones	3000	900	900	1884	400	1100		2090	1592 48	405
Cabezón de Cameros	284 55	85 33	85 33	116 50	80	75 35			68 02	
Calahorra	14000	3150	2100	11000		5500			10152 44	450
Camprovín	2000	600	600	511	90	219 45			287 82	
Canales de la Sierra	1427 32	428 19	428 19	777	50	333 50			375 50	
Canillas de Río Tuerto	1219 47	365 84	365 84	453 50	20	117 23			137 52	
Cañas	628 79	188 63	188 63	520 50	150	133 14			140 98	
Cárdenas	471 60	141 48	141 48	420 50		194 36			196 46	
Casalarreina	2500	750	750	2000	200	1124 24			922 58	300
Castañares de Rioja	2038 48	611 54	611 54	1171	300	890 84			759 88	284
Castroviejo	482 67	144 89	144 89	310 75		69 41			125 48	
Cellorigo	497 42	149 22	149 22	166					98 30	
Cenicero	5789 70	1736 91	868 45	1920	700	1598 80		1587 50	1740 96	710 44
Cervera del río Alhama	8000	2400	1200	6000	758	2750			3774 20	300
Cidamón	121 40	36 42	36 42	110		24 89			67 92	
Cihuri	2000	600	600	468		193 07		296 88	286 88	
Cirueña	1339 02	401 70	401 70	393	100	110 85			166 18	
Clavijo	444 40	133 32	133 32	293	200	120 50			185 32	89 05
Cordovín	455 60	136 68	136 68	406 50		205 95			160 75	
Corera	871 72	450	261 51	762	100	280 64			398 86	
Cornago	3500	1050	1050	1616 50	600	1222 15			1000 16	
Corporales	284 50	75 35	75 35	230		65 73			160	
Cuzcurruta Río Tirón	2077	623 10	623 10	1355		646 08		2100	713 54	134 43
Daroca de Rioja	289 78	86 93	86 93	118		54 23			85 40	
Enciso	2702 09	810 62	810 62	1066 50	840	764 78			504 98	157 23
Entrena	2500	750	750	1060	440	760 35			571 44	412 50
Estollo	535 20	160 56	160 56	452 68		137 40			270 02	
Ezcaray	5797	839 10	839 10	1638 50	700	1611 84		1000	1815 94	550
Foncea	1502 58	450 77	450 77	2000		121 75		1684 66	276 26	
Fonzaleche	2000	600	600	2000	100	216 75			333 26	
Fuenmayor	3000	900	900	1470		1100			1482 67	240
Galbarruli	487 80	146 34	146 34	179				1056 66	105 71	
Galilea	1523 70	457 11	457 11	684	360	232 68			318 80	
Gallinero	260 07	78 02	78 02	104	24	42 63			157 82	
Gamileo	260 32	78 09	78 09	116	10	46 28			161 36	
Grañón	2107 70	632 31	632 31	1394	300	849 36			660	
Grávalos	3250	975	975	945 80	300	910 70			1216	
Haro	12000	3600	1200	5622		4370 05		12000	9676 22	
Herce	1974 50	592 35	592 35	665	140	218 80			319 68	325
Hervías	2500	750	750	2000	300	202 69			386	
Herramélluri	2000	600	600	1305	160	247 53			305 98	
Hormilla	1938	581 40	581 40	450		234 70			360 04	
Hormilleja	562	168 60	168 60	250	80	153 90			251 92	70
Hornillos de Cameros	228 51	68 55	68 55	105 75	50	66 96			74 80	
Hornos de Moncalvillo	359 85	107 95	107 95	198		79 30			119	
Huércanos	2164 46	649 33	649 33	1625	280	3569 40		300	742 98	

PUEBLOS	Médicos (incluidos Tocólogos)	Prac- ticantes	Comadronas	Veterina- rios	Concierto de cerdos	Farmacéu- ticos	Medicamentos y productos químicos	Atrasos se- gún fórmula convenida	Cuota 2 por 100 Instituto Provin- cial de Higiene	Créditos a reconocer
Igea	2500	1500	750	2000		1100			826 38	375
Jalón de Cameros	193 40	58 02	58 02	94 70	50	60 10			46 60	
Jubera	1944	583 20	583 20	815		382 22			680 16	76 84
Laguna de Cameros	1551 75	465 52	465 52	361	150	232 90			245 06	
Lagunilla del Jubera	2286 78	756 80	686 03	845		667 55			530 70	
Lardero	2500	750	750	2000		412 50			974 90	375
Larriba	463 05	138 91	138 91	274 30	50	104 10			385 68	
Ledesma de la Cogolla	496 31	148 89	148 89	153	40	74 15			203 50	
Leiva	2000	600	600	1039	250	574 59			353 46	393 75
Leza de Río Leza	250 20	75 06	75 06	185		76 70			128 70	
Luezas	294 40	88 32	88 32	200		92 62			39 96	
Lumbreras	2500	750	750	777	300	324 20			463 08	
Manjarrés	472 60	141 78	141 78	367 75	110	82 63			204 90	
Mansilla	2000	600	600	778	100	579 25			290	
Manzanares de Rioja	660 98	198 29	198 29	309	80	86 76			160 80	
Matute	2032	609 60	609 60	746 30	234	740 16			459 76	253 66
Medrano	1656 23	496 86	496 86	401		185 33			297 30	
Montalvo en Cameros	140 62	42 18	42 18	64 50	34	40 86			34 58	
Munilla	4072 17	558 67	558 67	1489 50		843 30			609 88	408 66
Murillo del Río Leza	2500	750	750	2000	290	1134 90			1262 12	
Muro de Aguas	1639 46	491 83	491 83	553 70	70	240 37			320	
Muro en Cameros	404 29	121 28	121 28	202	160	128 02			110 52	378 14
Nájera	3500	1050	1050	2050		1639 44			6611 42	
Nalda	2500	750	750	1255	400	881 22			589 82	412 50
Navajún	1480 70	444 21	444 21	169 75		101 15			98 20	
Navarrete	5000	750	750	1590	250	1223 10			949 42	300
Nestares	197 80	59 34	59 34	174	80	55 36			199 26	
Nieva de Cameros	2500	750	750	545	150	188 90			396 58	
Ocón	5000	750	750	2000		535 92			840 16	300
Ochánduri	423	126 90	126 90	695	110	105 13			170 80	
Ojacastro	2000	600	600	1352		349 18			347 18	600
Ollauri	1739 68	521 90	521 90	430		228 83		600	376 58	
Ortigosa	2500	750	750	985	150	681			1627 40	
Pazuengos	576 70	173 01	173 01	648	46	138 21			256 12	
Pedroso	2003 69	601 10	601 10	675	120	207 10			276 58	
Pinillos	136	40 80	40 80	124	30	40 13			123 20	12 76
Poyales	797 91	239 37	239 37	462 50	200	211 12			226 08	
Pradejón	3000	900	900	2000		1100			929 28	
Pradillo	531 65	159 49	159 49	206	72	85 54			124 56	
Préjano	2500	750	750	720		380 60			380 72	375
Quel	2500	750	750	2000	200	1650			908 78	
Rabanera	366 40	109 92	109 92	136	50	88 12			113 84	
Rasillo (El)	2000	600	600	310	150	128 13			406 44	
Redal (El)	604 58	181 37	181 37	554		600 76			330 08	
Ribafrecha	2749 80	824 94	824 94	1522		902 80			977 42	
Rincón de Soto	3000	900	900	2000		1650			1000	
Robres del Castillo	556	166 80	166 80	340	96	172 10			142 70	176 14
Rodezno	2000	600	600	451		240 40			408 40	
Sajazarra	2012 20	603 66	603 66	2000	50	173 70			441 04	
San Asensio	6000	1800	900	1750	500	1496 10		2400	1586 20	
San Millán de la Cogolla	1888 10	566 43	566 43	966 75	736	646 96			426 38	
San Millán de Yécora	302 62	90 78	90 78	300	150	73 07			170 42	60
San Román de Cameros	1857 40	557 22	557 22	584 80	294	733 10			247 04	
Santa (La)	229 83	68 95	68 95	120 70	40	109 50			83 94	
Santa Coloma	1794 97	538 50	538 50	719 50		161 95			267 38	
Santa Eulalia Bajera	525 50	157 64	157 64	229 50		122 90			124 56	
Santa María en Cameros	175 78	52 74	52 74	86 25	50	54 65			39 88	
Sto. Domingo de la Calzada	7000	2100	1050	5068	746	2069 40			4760 00	750 50
San Torcuato	458 62	137 59	137 59	490		149 35			151 80	
Santurde	2000	600	600	946		182 63			265 06	
Santurdejo	2000	600	600	1054		203 35			292 70	
San Vicent de la Sonsierra	3000	900	900	1258	330	1307 04			968 52	
Sojuela	553 99	166 20	166 20	223		100 09			135 00	
Sorzano	2000	600	600	448		218 78			298 54	
Sotés	1531 37	459 41	459 41	410		206 80			250 82	
Soto en Cameros	2347	704 10	704 10	1035	300	750 20			244 66	
Terroba	367 95	110 38	110 38	248		112 35			53 36	
Tirgo	2000	600	600	645		175 09			373 62	
Tormantos	2000	600	600	961	150	277 88		1018 40	300 62	
Torrécilla en Cameros	2406 60	721 98	721 98	1467	600	740 51			786 00	345 52
Torre de Alesanco	651 74	195 52	195 52	254	20	125 40			185 34	
Torre en Cameros	2000	600	600	137 50	100	86 72			107 82	
Torremontalvo	210 30	63 09	63 09	80		51 20			106 30	
Treviana	2197 38	659 22	659 22	1700	480	688 43			713 22	540
Trevijano	490 65	147 20	147 20	320		144 83			101 72	
Tricio	2027 40	608 22	608 22	903	200	237 98			417 50	
Tudelilla	2500	750	750	1016	200	1100			781 18	
Tobía	435 60	130 68	130 68	265	80	164 32			429	
Turruncún	392 33	117 69	117 69	221 15	40	61 70			119 50	
Uruñuela	2500	750	750	2000		343 80			498 04	
Valdemadera	1019 30	305 79	305 79	203 25		121 20			113 82	
Valgañón	3000	900	900	282		190 36			447 46	
Ventosa	608 78	182 63	182 63	460 50		140 80		517 50	205 26	
Ventrosa	2000	600	600	568		232 99			385 10	
Viguera	2500	750	750	797		1100			509 28	525
Villalba de Rioja	2000	600	600	454		143 72			258	600
Villalobar de Rioja	2000	600	600	433 50	100	149 35			306 08	
Villamediana de Iregua	2500	750	750	2000		1100			887 36	
Villanueva de Cameros	1708 28	512 48	512 48	395		162 70			456 94	
Villar de Arnedo (El)	2500	750	750	984		1100			595 94	

PUEBLOS	Médicos (incluidos Tocólogos)	Prac-ticantes	Comadronas	Veterina-rios	Concierto de cerdos	Farmacéu-ticos	Medicamentos y productos químicos	Atrasos se-gún fórmula convenida	Cuota 2 por 100 Instituto Provin-cial de Higiene	Créditos a reconocer
Villar de Torre	1600 02	480	480	752		193 47			201 82	
Villarejo	399 98	119 99	119 99	274	80	71 77			99 34	
Villarta Quintana	607 80	182 34	182 34	606		250 64			177 40	
Villarroya	468 21	140 46	140 46	279 35	40	189 30			143 04	
Villavelayo	572 68	171 80	171 80	445		187 25			396 14	
Villaverde de Rioja	532 40	159 72	159 72	313 70		195 52			193 92	
Villoslada de Cameros	4000	750	750	823		618 54			1765 08	
Viniegra de Abajo	2000	600	600	675	50	550 89			420	
Viniegra de Arriba	2000	600	600	357	50	148 26			263 36	
Zarzosa	234 95	43 03	43 03	115 50		43 10			131 34	
Zarratón	2000	600	600	490	100	332 69			401 04	
Zenzano	213 32	63 96	63 96	197		50 23			57 56	34 43
Zorraquín	203	60 90	60 90	79 50	30	48 62			53 96	
						50 04				
						74 06				
						31 28				
						157 26				
						273 37				
						179 63				
						101 91				
						85 57				
						101385 24				
						Servicios especiales				
						21570 92		15743 83	11617	4266 71
						2000				
						2000				
						1400				
						2200				
						500				
Logroño	53386 25	29900	6750	21000	500	21570 92		15743 83	11617	4266 71
Alfaro						2000				
Calahorra						2000				
Haro						1400				
Ortigosa de Cameros						2200				
El Rasillo						500				
Totales	405186 35	130001 01	96573 29	202986 50	21548	140956 36		44684 42	133095 24	21137 44

Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos, además de las cantidades contenidas en la anterior relación, los quinquenios a que tienen derecho los funcionarios sanitarios con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos aprobados por Decreto de 14 de junio de 1935. La cuantía de dichos quinquenios no podrá ser inferior al 10 por 100 del último sueldo disfrutado con anterioridad a las nuevas consignaciones, a excepción del correspondiente a los Farmacéuticos, que será del 20 por 100 del sueldo actual, una vez deducido el 10 por 100 de residencia. Si no fuesen incluidos los quinquenios en los presupuestos municipales para 1936, los funcionarios sanitarios con derecho a ellos los reclamarán en forma de los respectivos Ayuntamientos en que vengán prestando sus servicios, remitiendo otra reclamación en el mismo sentido a esta Mancomunidad en el caso de no ser atendida su reclamación por los Ayuntamientos.

Aquellos Ayuntamientos que en la presente relación no aparezcan con la consignación correspondiente o reconocimiento domiciliario de cerdos por no haber remitido a su debido tiempo nota de la cantidad a que asciende, figurarán en sus presupuestos la cantidad acordada por la Junta de Sanidad o la convenida con el señor Inspector Veterinario.

En el concepto de «Medicamentos y productos químicos» se comprenderán no sólo los medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal, sino además todos los artículos de sanidad, clínicos, laboratorio y desinfección empleados en Casas de Socorro, Laboratorios, etc. Por este concepto los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos una cantidad igual al promedio resultante de lo gastado por este concepto en los dos últimos años, no pudiendo ser menor esta cantidad a lo presupuestado en 1935.

Se reconocerá como crédito a consignar en el presupuesto del ejercicio próximo las diferencias de entre lo presupuestado en el de 1935 y las nuevas dotaciones de sanitarios desde 1.º de julio de 1935.

Se incluirá asimismo en los presupuestos para 1936 el importe de los atrasos reclamados por los sanitarios y que no hayan sido abonados en 1935, siempre y cuando no aparezcan incluidos dichos créditos en la relación de acreedores por Resultas de años anteriores.

Los Ayuntamientos cabeza de Demarcación de la Guardia Civil y Carabineros vendrán obligados, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 18 de julio último («Gaceta» del 20):

1.º A fijar la cantidad correspondiente a las iguales médicas de estas fuerzas, teniendo en cuenta la iguala media en cada Demarcación y sin que pasen de seis el número de iguales familiares a cargo de cada Demarcación. Esta cantidad se fijará de acuerdo con el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

2.º Una vez fijada esta cantidad, la distribuirán entre los Ayuntamientos que constituyen la Demarcación en proporción al número de habitantes, comunicando a cada uno de ellos la cantidad que le corresponda a fin de que la consignen en sus respectivos presupuestos. En el plazo de quince días enviarán una copia de la distribución hecha a esta Mancomunidad.

En el plazo de ocho días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, los Ayuntamientos y funcionarios comprendidos en la anterior relación podrán producir contra la misma las reclamaciones que crean pertinentes.

NORMAS PARA REALIZAR LOS INGRESOS

«2 por 100 del Presupuesto para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene».—La cuota anual se ingresará por trimestres anticipados, y en los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre.

«Medicamentos y productos químicos».—A fin de cada trimestre se presentarán por los interesados, a la aprobación de los Ayuntamientos respectivos las facturas correspondientes a dicho período. En el plazo de los quince días siguientes, los Ayuntamientos habrán de aprobarlas o rechazarlas, indicando en este caso los defectos que contenga. Tan pronto como hayan sido aprobadas, y en todo caso dentro de los quince días siguientes al período a que la factura se refiere, se ingresará por el Ayuntamiento en la Caja de esta Mancomunidad el importe íntegro de las facturas aprobadas.

«Haber del personal Sanitario».—El importe íntegro de los haberes de estos funcionarios se ingresará en los cinco primeros días del mes siguiente al del trimestre vencido para aquellos Ayuntamientos que por costumbre vienen realizando el pago por esos períodos. En cuanto a aquéllos que pagan por meses habrá de hacer el ingreso también en los cinco días siguientes al mes a que se refiere el pago. En el último mes del ejercicio (diciembre), los ingresos habrán de realizarse precisamente, dentro de este mes.

El importe de los atrasos se ingresará en los plazos convenidos, según fórmula. Respecto a los nuevos créditos que se reconocen por diferencias de sueldo en el segundo semestre de 1935, se ingresarán por mitad en los dos primeros trimestres de 1936.

Las consignaciones correspondientes a Practicantes y Comadronas se ingresarán por su totalidad cuando estén cubiertas dichas plazas o desempeñe ambas un practicante. En el caso que estén sin cubrir y las desempeñe el Médico titular se ingresará el 50 por 100 de ambas consignaciones.

Todos los Ayuntamientos comunicarán a esta Mancomunidad en el plazo de ocho días si tienen por costumbre o por acuerdo de la Corporación descontar, al hacer efectivos los haberes de sus funcionarios y las facturas de medicamentos, el importe de los impuestos de Utilidades y Pagos. Los que no comuniquen lo contrario, en el plazo fijado, se supone por esta Mancomunidad que existe costumbre o acuerdo del Ayuntamiento de abonar a la Hacienda Pública de sus fondos los mencionados impuestos.

En el plazo de quince días todos los funcionarios sanitarios cuyos sueldos figuren en la anterior relación remitirán a esta Mancomunidad un certificado expedido por el Ayuntamiento o Ayuntamientos en que presten sus servicios que acredite su nombramiento y fecha en que tomó posesión del cargo. Los Médicos o Practicantes que des-

empeñen interinamente plazas no provistas, por precepto de la Ley o por acuerdo municipal, acompañarán al certificado anterior otro en el que conste dicha circunstancia. Hasta tanto no se envíen los referidos certificados esta Mancomunidad no les abonará los haberes correspondientes al cuarto trimestre de 1935.

Incurrirán en responsabilidad y serán sancionados por esta Mancomunidad, aquellos sanitarios que perciban sus haberes o hagan efectivas sus facturas directamente de los Ayuntamientos. En igual responsabilidad incurrirán las Corporaciones e Interventores municipales que, contraviniendo la legislación sanitaria en vigor, acuerden o intervengan el pago directo de las atenciones sanitarias a que se refiere esta Circular.

Contra aquellas Corporaciones y funcionarios que no cumplan el deber de realizar los ingresos en las fechas fijadas como plazo voluntario, se les seguirá el procedimiento ejecutivo que señala el Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales.

En Logroño, a 4 de diciembre de 1935.—El Secretario-Contador, Moisés Peón.—Conforme: El Jefe provincial de Sanidad, Rodrigo Varo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Ladislao Montes.

Administración de Justicia

EDICTO 3056

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad en méritos del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, que bajo mi actuación sigue don Ramón Brox y Parra, como Director de la Sucursal del Banco de España, contra los bienes especialmente hipotecados de la propiedad de don Melchor Ruiz Arnáez, de esta vecindad, por el presente se sacan a pública subasta por término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del precio escriturado en atención a ser segunda subasta, las fincas especialmente hipotecadas que se describen así:

1.ª Una heredad situada en esta jurisdicción de Haro, donde llaman la «Celada» o «Estanque», de 53 áreas 60 centiáreas; linda al Norte y Este, con Melchor Ruiz, y al Sur y Oeste, con los derechohabientes de don Pedro García Cid, y que se halla escriturado en dos mil pesetas.

2.ª Una viña en la jurisdicción de esta ciudad en la «Laguna» o «Celada», de 31 obreros y tres cuartos de obrero, de vid americana, que ocupa una superficie de dos hectáreas, nueve áreas y setenta centiáreas; linda Norte, carretera y herederos de don Darío Tobalina; Sur, ribazo; Este, Julio Angulo, y Oeste los de repetido Tobalina; escriturado en nueve mil pesetas.

3.ª Otra viña de vid americana de diecisiete y medio obreros en las «Fuentecillas», do llaman también la «Celada y Rollo», jurisdicción de esta ciudad, que ocupa una superficie de una hectárea, veintitún áreas, y dieciocho centiáreas; que linda Norte, José Barahona; Sur, Segismundo Ruiz; Este y Oeste, camino; por el precio de seis mil pesetas.

4.ª Otra viña en la jurisdicción de Haro, en el término de «Taranco» o «Alto Ponce», de treinta y un áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, un ribazo; Sur, Pascual Aragón; Este, Angel Ballugera, y Oeste, Víctor Salazar; escriturado en dos mil pesetas.

5.ª Una viña que fué de setenta y ocho obreros y treinta cepas, en una superficie de cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas

y diecisiete centiáreas, y que hoy es una cabida de cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas y cuatro centiáreas, por haberse vendido el resto. Linda al Norte, senda para «Fuente del Moro»; Sur, camino del término; Este, propiedad de los herederos de don José Francés, y Oeste, terrenos comunales; está situada en la jurisdicción de esta ciudad de Haro al pago de «Almédora» o «Fuente del Moro», escriturado en el precio de cuarenta y tres mil pesetas de principal.

6.ª Una heredad igual jurisdicción al término de la «Celada» o «Manzanera», de setenta y tres obreros y noventa cepas en una superficie de cuatro hectáreas, setenta y siete áreas, veintinueve centiáreas; que linda Norte, carretera para Anguciana y propiedad de don Pedro Sáenz; Sur, fincas del caudal de Venancio Alonso y de herederos de Aguillo, y Este y Oeste, caminos; escriturado en cuarenta mil pesetas.

7.ª Otra heredad de esta jurisdicción de Haro y su término de la «Celada», de treinta y un áreas cuarenta y cuatro centiáreas; que linda al Norte, Marcelina Lazcano; Sur, Melchor Ruiz; Este, Nicolasa Ríos, y Oeste, Ricardo Angulo; escriturado en tres mil pesetas.

8.ª Una heredad en la «Celada», de veintinueve áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Norte, Braulio Urrecho; Sur, senda del término; Este, Francisco Baltanás, y Oeste, Manuel Salazar, hoy por todos los aires propiedad del señor Ruiz; escriturado en tres mil pesetas.

9.ª Una porción de finca en «Almédora», de veintisiete áreas, cincuenta y siete centiáreas y sesenta y dos centímetros; que hoy como predio independiente linda, Norte, Melchor Ruiz y Pablo López; Sur, la senda del pago; Este, repetido señor López, y Oeste, finca de la Comunidad de Hijas de Nuestra Señora; escriturado en cinco mil pesetas.

10.ª Las tres cuartas partes de la casa descrita anteriormente en la calle Real, del pueblo de Anguciana, señalada con el número 57, proindivisa con la otra cuarta parte deslindada, ocupa toda una superficie de ochenta y cuatro metros y doce centímetros cuadrados y consta de piso bajo, con horno de pan cocer, cuajadas y patios; que linda a la derecha, entrando, o sea por el

Oeste, con herederos de Petra Rivacoba e Isabel García; izquierda u Oeste, calleja de servidumbre, que da entrada a los huertos por donde tiene la casa goteral y luces; Sur, o espalda, herederos de Pedro Orúe, y Norte o frente, calle; escriturado en el precio de diez mil pesetas.

11.ª Viña en la jurisdicción de Anguciana o las «Cascajas» o «Camino Real de Orea», de catorce obreros de vid americana, en una superficie de cuarenta y un áreas, setenta centiáreas; que linda Norte, Benito Rioja; Sur, Timoteo Gómez; Este, carretera, y Oeste, Consuelo Beganzos; escriturado en dos mil pesetas.

12.ª La mitad de una posesión bodega con su calado y sitio enclavado en la calle de las Cuevas y término de las «Laderas de la Concepción», del pueblo de Anguciana, señalada con el número once, en proindivisión con don Valentín Ruiz Arnáez a quien corresponde la otra mitad; ocupa una superficie de once metros y cincuenta centímetros de longitud y tres metros diez centímetros de latitud, la Cueva; el sitio seis metros de fachada y once metros catorce centímetros de fondo; linda derecha, entrando, con otra de don Juan Gobantes; trasero, un lleco de la villa o sea las laderas de las mismas bodegas; izquierda, medianil a la derecha de otra de don Apolinar Pinedo; escriturado en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día siete del próximo mes de enero de mil novecientos treinta y seis, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado, que se halla sita en la calle de la Vega, número 19, piso primero, y se advierte a los licitadores: que los autos y certificaciones del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría donde podrán examinarlos, y sin derecho a exigir ningún otro título; que para tomar parte en la subasta, deberán todos los licitadores acreditar previamente haber depositado en la Caja general de Depósitos o verificarlo sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la valoración; que no se admitirán posturas que no cubran el justiprecio de las fincas, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiera—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, como así bien que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Haro, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Licdo. José Irazusta.—V.º B.º, El Juez de Instrucción, (Ilegible).

3104

Don Julián Zubimendi Marcé, Juez de Instrucción de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas practicada por la Audiencia de esta provincia en causa número 77 de 1932, seguido en este Juzgado por falsedad contra Régulo

Barragán Fernández, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, previa rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dicho procesado, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias y puestas al mismo y cuya subasta tendrá lugar el día treinta y uno de diciembre del año actual, a las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Fincas embargadas sitas en jurisdicción de Carbonera

1. Finca rústica en el término de la «Galanterfa», destinada a viña, de catorce áreas; linda N., herederos de León Viguera; S., Conrado Merino; E., Hermenegildo Merino, y O., Jacinto Gil; tasada en setenta y cinco pesetas.

2. Otra destinada a viña en «Lleca de los Cobos», de cabida sesenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda N., Rufino Merino; S., yasa; E., Juan Alguacil, y O., herederos de Antonina Merino; tasada en doscientas pesetas.

3. Otra viña en el mismo término, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda N., Camino de las viñas; S., Rufino Merino; E., Juan Merino, y O., Saturnino Argáiz; tasada en sesenta y cinco pesetas.

4. Otra destinada a cereales en término de la «Regadera», de catorce áreas; linda N., Ramón Merino; S., Manuel Rivas; E., regadera, y O., yasa; tasada en cincuenta pesetas.

5. Otra en los «Cascajales», de ocho áreas y setenta y cinco centiáreas; linda N., Raimunda Merino; S., Gonzalo Alcalde; E., yasa, y O., Raimunda Merino; tasada en diez pesetas.

6. Otra en el «Montecillo», plantada de arboleda, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda N., corral; S., Juan Merino, E., la Majada, y O., río; tasada en doscientas pesetas.

(Continuará)

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Por plazo de ocho días:

3087. Villalba de Rioja.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936.—3 diciembre.

3071. Hornillos de Cameros.—El proyecto del presupuesto para el próximo ejercicio del año 1936, en unión de las Ordenanzas aprobadas para la vigencia del mismo.—3 diciembre.

3103. Aldeanueva de Ebro.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del año próximo.—1 diciembre.

Imprenta Provincial — Logroño